



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 166

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13 OCT.2020.

VISTOS:

El expediente N° SUAD0020200023080, el Memorando N° 002640-2020-INABIF/USPNNA, de la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, las solicitudes de la servidora CAP RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA, Especialista Social I del CAR Santa Teresita del Niño Jesús – Tingo María, el Informe N° 057-2020/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por esta Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 002640-2020/INABIF/USPNNA, del 02 de octubre del 2020, la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, comunica que la servidora RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA, Especialista Social I del CAR Santa Teresita del Niño Jesús – Tingo María, solicita el reconocimiento como plaza de origen en el CAR Pillco Mozo de la ciudad de Huánuco en el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, donde se encuentra prestando servicios a la fecha; lo que remite para evaluación y acciones pertinentes, de acuerdo a los documentos que adjunta;

Que, mediante solicitud de fecha 09 de setiembre del año en curso, la servidora CAP RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA, Especialista Social I del CAR Santa Teresita del Niño Jesús – Tingo María, reitera su solicitud de desplazamiento por transferencia al CAR Pillco Mozo de Huánuco, manifestando que su expediente se encuentra paralizado desde el 13 de diciembre del 2019 sobre transferencia laboral. Adjunta solicitud de fecha 13 de diciembre del 2019 y anexos;

Que, por solicitud de fecha 13 de diciembre del 2019 la servidora CAP RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA, Trabajadora Social, con el cargo de Especialista Social I, nivel Profesional C, del CAR Santa Teresita del Niño Jesús de Tingo María, bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, **solicita transferencia laboral del indicado CAR al CAR Pillco Mozo de Huánuco**, donde se encuentra rotada, manifestando lo siguiente:

- (...) i) Que las normas del Decreto Legislativo N° 276 previeron una serie de acciones de desplazamiento para los servidores que forman parte de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, entre ellas la transferencia que permite reubicar de manera permanente a un servidor nombrado en otra entidad, permitiendo además el traslado de la dotación presupuestal (plaza) a la entidad de destino.*
- ii) Que, dicho dispositivo tiene su sustento en la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que en su numeral 3.8 refiere respecto a la transferencia.*
- iii) Que mediante Resolución N° 122-2010-MIMDES de fecha 26 de febrero del 2010 se reincorporo*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 166

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13 OCT.2020.

directamente al MIMDES, a razón de haber estado inscrita en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente y beneficiados con la Ley N° 27803, reincorporación que se le hiciera en la ciudad de Tingo María.

- iv) Que la indicada servidora desde el año 2011 ha sido rotada por necesidad de servicio al CAR Pillco Mozo de Huánuco desde el CAR Santa Teresita del Niño Jesús de Tingo María, y sobre todo por unión familiar y salud, conforme obra en su legajo personal, y es que desde esa fecha y mucho antes, ha vivido en la ciudad de Huanuco, haciendo una rutina y estilo de vidas con mi familia, en donde también ha adquirido bienes inmuebles como mi vivienda, por lo que persistir tenerle como trabajadora del CAR Santa Teresita del Niño Jesús de Tingo María le ocasionaría perjuicio moral, económico e incluso laboral.*
- v) Que, las causales de desplazamiento por rotación a la ciudad de Huánuco, no han variado para menos, más por el contrario se modificaron o enraizaron aún más, ya que en la fecha es padre y madre de sus hijos, quienes vienen cursando estudios superiores y nivel secundario y que se encuentra a su cuidado por haberse separado de su padre, a los cuales no les puede dejar sin control y cautela, habida cuenta que también están en mal estado de salud, conforme la institución tiene conocimiento.*
- vi) Que esta incertidumbre laboral le causa inestabilidad psicológica, en el sentido de cada vez que pretenden volverla a la ciudad de Tingo María, presentando ansiedad y depresión, situación que deteriora su salud.*
- vii) Adjunta los documentos siguientes:*
 - ✓ Memorando N° 539-2011/INABIF-UA-RH, de 21/10/2011, de retorno a su plaza de origen.*
 - ✓ Memorando N° 356-2011/INABIF-UA-RH, de 18/07/2011, de rotación al CAR Pillco Mozo.*
 - ✓ Memorando N° 041-2015/INABIF-UA-RH, de 03/02/2015, de rotación al CAR Pillco Mozo.*
 - ✓ Memorando N° 523-2016/INABIF-UA-RH de 15/07/2016, de retorno a plaza de origen.*
 - ✓ Carnés de estudiantes de sus hijos que se encuentran bajo su custodia y tenencia (...);*

Que, la Trabajadora CAP, doña RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA, fue reincorporada con Resolución Ministerial N° 122-2010-MIMDES de fecha 26 de febrero del 2010, mediante la cual se dispone que la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF proceda a efectuar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución; cumpliéndose y reubicando a la Trabajadora con la Plaza N° 1271, nivel Remunerativo: Profesional C y en el Hogar “Santa Teresita del Niño Jesús”, Leoncio Prado – Huánuco;

Que, de acuerdo con el Cuadro Nominativo de Personal, aprobado por Resolución Ministerial N° 069-2016-MIMP, la servidora CAP RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA, ostenta el cargo de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 166

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13 OCT.2020.

Especialista Social I, nivel remunerativo Profesional C, del CAR Santa Teresita del Niño Jesús – Tingo María, bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728;

Que, es de señalar, que las acciones de desplazamiento de personal se encuentran previstas en el artículo 76º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las mismas que resultan aplicables únicamente a los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral público de la carrera administrativa;

Que, de igual manera, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" desarrolla las acciones de desplazamiento señaladas en el Reglamento del D.L. N° 276, regulando asimismo su mecánica operativa; dicho manual es de aplicación únicamente para las entidades de la administración pública cuyo personal se encuentre comprendido en el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (*Informe Técnico N° 933 -2019-SERVIR/GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR*);

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "La transferencia consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce sólo por fusión, desactivación, extinción y reorganización institucional. Esta acción administrativa conlleva además la respectiva dotación presupuestal que pasará a formar parte del presupuesto de la nueva entidad";

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, teniendo en consideración que la servidora CAP RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA, Especialista Social I, del CAR Santa Teresita del Niño Jesús – Tingo María, pertenece al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, y dada la naturaleza jurídica de la transferencia y su aplicación en el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, lo solicitado por la indicada servidora CAP deviene en IMPROCEDENTE;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0080, de fecha 29 de junio del 2020 y, con la Resolución Ministerial N° 170-2020 -MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora CAP RAIDA FLORENCIA CLAUDIO PEDRAZA, Especialista Social I del CAR Santa Teresita del Niño Jesús – Tingo María, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNA, del Programa Integral



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **166**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13 OCT.2020.

Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano